

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Duero al Alcalde de Cabrejas del Pinar y Muriel de la Fuente para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Durante el período de ejecución de los trabajos los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento vendrán obligados a constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Comisaría de Aguas del Duero los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos por los que haya de regirse, los cuales deberán quedar aprobados antes de que lo sea el acta de reconocimiento final, a que se refiere la condición cuarta.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1967.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida al Instituto Nacional de Colonización para realizar obras de demolición y reconstrucción de un vado afirmado en el río Guadalén, en el término municipal de Vilches (Jaén), para el camino de acceso al poblado de Miraalrio.

El Instituto Nacional de Colonización ha solicitado de este Ministerio autorización para realizar obras de demolición y reconstrucción de un vado en el río Guadalén, en término de Vilches (Jaén) y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Instituto Nacional de Colonización para efectuar las obras necesarias para el afirmado de un antiguo vado en el cauce del río Guadalén, en el camino de acceso a su finca denominada «Miraalrio», en el término municipal de Vilches (Jaén), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Jaén en 3 de diciembre de 1964 por el Ingeniero de Caminos don Antonio Garrote Balmaseda, por un presupuesto de ejecución material de 456.442,24 pesetas, y visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas por el Comisario de Aguas del Guadalquivir, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados a partir de la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del

Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar el uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

4.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización.

7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras o después de ellas.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir durante la construcción, así como en el período de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. Si una vez construidas las obras que se autorizan se produjesen sobre las márgenes daños que pudieran ser imputables, el concesionario deberá efectuar a su costa las obras necesarias para la evitación de aquéllas, previa aprobación de las mismas por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir.

11. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público constituido como fianza provisional será elevado al 3 por 100, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. El concesionario vendrá obligado a colocar en puntos visibles las señales que la Comisaría de Aguas del Guadalquivir determine para evitar cualquier accidente, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan derivarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

13. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamentos de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 26 de mayo de 1967.—El Director general, por delegación, A. Les

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir (Sevilla).

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede un aprovechamiento de aguas derivadas del río Corbones, en término municipal de Marchena (Sevilla), con destino al riego de la finca de su propiedad, a favor de don Ricardo López Marín y hermanos.

Don Ricardo López Marín y hermanos ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Corbones, en término municipal de Marchena (Sevilla), con destino al riego de la finca de su propiedad denominada «Montemolín», y esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a don Ricardo, doña Josefina, don Joaquín, don Pedro Luis y don José María López Marín para derivar mediante elevación un caudal unitario de 0,6 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de 11,5 litros por segundo de aguas del río Corbones, en término municipal de Marchena (Sevilla), con destino al riego de 19,1750 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Montemolín», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto modificado que sirvió de base a la petición y que por esta Resolución se aprueba y del que corresponde a esta toma un presupuesto de ejecución material de 178.901,72 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos comprendidos entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Marchena para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1967.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION del Servicio Hidráulico de Las Palmas por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la expropiación forzosa con motivo de las obras de «Encauzamiento y desvío de los barrancos afluentes al aeropuerto de Gando» (isla de Gran Canaria).

Consideradas de urgencia las obras de «Encauzamiento y desvío de los barrancos afluentes al aeropuerto de Gando» por

encontrarse incluidas en el Plan de Desarrollo Económico y Social, este Servicio Hidráulico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, hace saber a los propietarios o titulares de derechos afectados por las expresadas obras que ha resuelto señalar como fechas para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas las siguientes:

Fincas números 1, 2, 3 y 4, día 20 de julio de 1967.

Fincas números 5, 6, 7, 8 y 9, día 21 de julio de 1967.

Fincas números 10, 11, 12 y 13, día 24 de julio de 1967.

Fincas números 14, 15, 16 y 17, día 28 de julio de 1967.

Fincas números 18, 19, 20, 21 y 22, día 27 de julio de 1967.

Dicho acto se celebrará a las nueve horas, comenzando cada día por la finca que figura en primer lugar y continuando correlativamente; se hará sobre el propio terreno, pudiendo los interesados hacer uso de los derechos que les reconoce el apartado tercero del referido texto legal.

En el caso de que por las causas que fueran no pudiera levantarse alguna acta en la fecha indicada se continuarán las operaciones el día 28 del mismo mes y sucesivos si fuere preciso.

Los interesados podrán formular por escrito ante este Servicio, sito en la calle General Franco, 47 y 49, hasta el momento del levantamiento del acta previa referida, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, según lo dispuesto en el artículo 56, apartado 2, del Reglamento de 26 de abril de 1957 para aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa vigente.

Las Palmas de Gran Canaria, 30 de junio de 1967.—El Ingeniero Jefe.—3.512-E.

RELACION QUE SE CITA

En término municipal de Ingenio

- Núm. 1.—Rústica (960 metros cuadrados de erial y cereal). Propietario: D. Moisés Rodríguez González.
- Núm. 2.—Rústica (4.320 metros cuadrados de erial). Propietario: D. Serafin Artilles Guedes. Arrendatario: Don Moisés Rodríguez González.
- Núm. 3.—Rústica (6.656 metros cuadrados de cereal de riego y secano). Propietario: D. Felipe Collado Ríos.
- Núm. 4.—Rústica (10.554 metros cuadrados de cereal y erial). Propietario: LOMOSA, «Los Moriscos, S. A.».
- Núm. 5.—Rústica (3.500 metros cuadrados de cereal secano). Propietario: D. Julián Bonny Gómez.
- Núm. 6.—Rústica (5.400 metros cuadrados de cereal secano). Propietario: D.ª Teresa Rodríguez Monzón.
- Núm. 7.—Rústica (1.750 metros cuadrados de cereal secano). Propietarios: Herederos de D. Florencio Artilles Guedes.
- Núm. 8.—Rústica (4.675 metros cuadrados de cereal secano). Propietarios: Herederos de D.ª Dolores Suárez Cruz.
- Núm. 9.—Rústica (3.624 metros cuadrados de cereal riego y erial). Propietarios: Herederos de D.ª Pino Suárez Cruz.

En término municipal de Telde

- Núm. 10.—Rústica (9.182 metros cuadrados de improductivo y cereal secano). Propietario: D. Plácido Suárez Falcón.
- Núm. 11.—Rústica (3.322 metros cuadrados de cereal secano). Propietario: D. Juan Martel Navarro.
- Núm. 12.—Rústica (2.530 metros cuadrados de cereal, erial y tomate). Propietario: D. Antonio Benítez Galindo.
- Núm. 13.—Rústica (2.475 metros cuadrados de cereal, improductivo y erial). Propietario: D. Andrés Betsancor Talavera.
- Núm. 14.—Rústica o urbana (6.137 metros cuadrados de improductivo y cereal o solares). Propietario: D. Antonio Yáñez Suárez.
- Núm. 15.—Rústica (13.470 metros cuadrados de cereal). Propietario: D. Antonio Suárez Cruz.
- Núm. 16.—Rústica (8.300 metros cuadrados de cereal e improductivo). Propietaria: D.ª Felipa Araña Navarro.
- Núm. 17.—Rústica (1.020 metros cuadrados de erial, cereal y camino). Propietarios: Herederos de D. José Gil Espino.
- Núm. 18.—Rústica (3.630 metros cuadrados de cereal). Propietario: D. Antonio Peña Gil.
- Núm. 19.—Rústica (4.224 metros cuadrados de cereal). Propietarios: Herederos de D. José Gil Espino.
- Núm. 20.—Rústica (324 metros cuadrados de erial). Propietario: D. Antonio Peña Gil.
- Núm. 21.—Rústica (2.250 metros cuadrados de erial e improductivo). Propietarios: Herederos de D. José Gil Espino.
- Núm. 22.—Rústica (6.300 metros cuadrados de erial e improductivo). Propietario: D. Francisco Peña Gil.